

Continúa el Focus en los Cáteles Transnacionales: FinCEN Impone Medidas Especiales a Tres Instituciones Financieras Mexicanas, Restringiendo su Acceso al Sistema Financiero de EE.UU.

Autores: Erik Woodhouse, Carlton Greene, Anand Sithian, Alex Kramer, Caroline Brown, Kelsey Clinton, Rachel Bogin

Lo que Usted Debe Saber

- El 25 de junio de 2025, la Red de Control de Delitos Financieros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (“FinCEN”) [emitió órdenes](#) (las “Órdenes”) conforme a la Ley de Sanciones contra el Fentanilo y la Ley FEND Off Fentanyl, determinando que tres instituciones financieras mexicanas – [CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple](#) (“CIBanco”), [Intercam Banco S.A., Institución de Banca Múltiple](#) (“Intercam”), y [Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.](#) (“Vector”) (conjuntamente, las “Instituciones Financieras Identificadas”) – representan una “preocupación principal en materia de lavado de dinero en relación con el tráfico ilícito de opioides”. Esta determinación permite a FinCEN imponer una o más medidas especiales a estas instituciones, lo cual FinCEN concretó a través de las Órdenes.
- Entrando en vigor el 21 de julio de 2025, las Órdenes de FinCEN prohíben a las “instituciones financieras cubiertas” en Estados Unidos “realizar cualquier transmisión de fondos desde o hacia” cualesquiera “sucursales, filiales [u] oficinas” de las Instituciones Financieras Identificadas en México. En la práctica, las Órdenes excluyen a estas instituciones del sistema financiero estadounidense.
- Las instituciones financieras estadounidenses deben revisar cualquier actividad que mantengan con las Instituciones Financieras Identificadas y prepararse para terminar dichas actividades antes del 21 de julio si están prohibidas por las Órdenes.
- Otras entidades o personas—así no estén directamente sujetas a las Órdenes—también deben evaluar sus relaciones comerciales con las Instituciones Financieras Identificadas, dadas las implicaciones de riesgo financiero y los desafíos operativos que estas Instituciones Financieras Identificadas posiblemente enfrenten como resultado de las Órdenes.

Las Órdenes representan las primeras acciones de FinCEN utilizando la nueva autoridad de medidas especiales otorgada bajo la Ley de Sanciones contra el Fentanilo y la Ley FEND Off Fentanyl de 2024 (codificadas en el 21 U.S.C. § 2313a, en adelante, la “Ley del Fentanilo”), y forman parte de esfuerzos más amplios de la Administración Trump para combatir los cáteles transnacionales y el tráfico de narcóticos.

El 26 de junio de 2025, medios de comunicación [reportaron](#) que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) de México asumió temporalmente el control de la gestión de las tres Instituciones Financieras Identificadas con el objetivo de proteger a sus depositantes y acreedores.

Antecedentes – Autoridad conforme a la Sección 2313a

La Sección 2313a autoriza al Secretario del Tesoro a determinar que existen “motivos razonables” para concluir que una o más (a) instituciones financieras operando fuera de los Estados Unidos, (b) clases de transacciones dentro o que involucren una jurisdicción fuera de los Estados Unidos, o (c) tipos de cuentas dentro o que involucren a una jurisdicción fuera de los Estados Unidos, constituyen una “preocupación principal en materia de lavado de dinero en relación con el tráfico ilícito de opioides”.

Una vez realizada tal determinación, la Sección 2313a autoriza al Secretario del Tesoro imponer una de seis “medidas especiales” a las instituciones financieras, clases de transacciones o tipos de cuentas identificadas. Las medidas especiales uno a la cinco coinciden con las establecidas bajo la Sección 311 de la Ley Patriota de EE.UU. (31 U.S.C. § 5318A(b)) (“Sección 311”). La sexta medida especial permite al Secretario del Tesoro prohibir o imponer condiciones a “ciertas transmisiones de fondos” relacionadas con instituciones, transacciones o cuentas identificadas. A diferencia de la Sección 311, que requiere un proceso de reglamentación con previo aviso y comentarios, la Sección 2313a autoriza al Secretario del Tesoro a imponer medidas especiales con efecto inmediato mediante una orden. El Secretario del Tesoro ha delegado la autoridad para administrar estas facultades a FinCEN.

Las Tres Instituciones Financieras Identificadas

En las Órdenes, FinCEN determinó que CIBanco, Intercam y Vector facilitaron el tráfico ilegal de opioides procesando transacciones y pagos para cárteles mexicanos, incluyendo pagos para la importación de precursores químicos desde China a México para su uso en la fabricación ilícita de drogas. FinCEN resaltó ejemplos de la evidencia en la que se basó para tomar esta determinación en cada Orden:

- CIBanco, la 20ª institución financiera más grande de México con aproximadamente USD \$7 mil millones en activos, procesó cientos de transferencias por más de USD \$100 millones que FinCEN considero estar “relacionadas con operaciones de tráfico de opioides”, fue utilizada por un empleado para abrir una cuenta con fines de lavado de USD \$10 millones para un miembro del Cártel del Golfo, y recibió USD \$26,000 en fondos ilícitos relacionados con los cárteles de los Beltrán Leyva (Cartel BLO) y Jalisco Nueva Generacion (CJNG);
- Intercam, la 25ª institución más grande de México con aproximadamente USD \$4 mil millones en activos, procesó más de 1,000 transferencias de fondos que involucraban millones de USD en relación con exportaciones de precursores químicos desde China hacia México, recibió más de 200 transferencias electrónicas de presuntos traficantes de drogas (“mulas”) en Estados Unidos por un monto de USD 3.1 millones, y facilitó transferencias de fondos para el CJNG, incluyendo reuniones entre ejecutivos de Intercam y presuntos miembros del CJNG para “discutir esquemas de lavado de dinero”; y
- **Vector**, la novena casa de bolsa más grande de México con más de USD \$10 mil millones de activos bajo custodia, procesó más de 40 transferencias por más de USD \$1 millón en relación con exportaciones de precursores químicos de China hacia México, recibió más de USD 2 millones en transferencias electrónicas de presuntas mulas de narcotráfico que trabajaban para el Cártel de Sinaloa, procesó transacciones que involucraban más de USD 40 millones en presuntas ganancias de sobornos del Cártel de Sinaloa, y sirvió como un mecanismo confiable para que el Cártel del Golfo transfiriera fondos ilícitos.

Órdenes de FinCEN

Como resultado de estas determinaciones, FinCEN impuso la sexta medida especial a cada una de las Instituciones Financieras Identificadas, prohibiendo a las “instituciones financieras cubiertas” que “participen en cualquier transmisión de fondos desde o hacia” las tres entidades. La prohibición aplica a las “filiales, sucursales y oficinas ubicadas en México” de cada Institución Financiera Identificada, pero, notablemente, no aplica a sus “sucursales, filiales u oficinas que operen fuera de México”.

Una institución financiera cubierta es cualquier “agente, agencia, sucursal u oficina dentro de los Estados Unidos de cualquier persona que haga negocios” en diversas capacidades, incluyendo como banco, corredor de bolsa (incluyendo corredores introductores), negocio de servicios financieros (incluyendo empresas de pagos y de activos digitales que realicen transmisiones de dinero), casino, fondo mutuo, comerciante de comisiones de futuros, corredor introductor en materias primas, o cualquier persona sujeta a supervisión por alguna autoridad bancaria estatal o federal.

Cabe destacar que los asesores de inversión actualmente no son “instituciones financieras cubiertas”, pero ciertos asesores de inversión lo estarán a partir del 1 de enero de 2026, que es la fecha de entrada en vigor actual del requisito de FinCEN para que ciertos asesores de inversión registrados y empresas exentas de reporte implementen programas contra el lavado de dinero.

Para instituciones financieras cubiertas, las penalidades por violar las Órdenes pueden incluir multas civiles de no menos del doble del valor de la transacción, hasta USD 1,776,364, y para violaciones intencionales, multas penales de no menos del doble del valor de la transacción, hasta USD 1,000,000. Para individuos responsables por violaciones, las penalidades pueden incluir multas de hasta \$500,000 y penas de prisión de hasta 10 años.

Las Órdenes son más amplias que las medidas especiales que FinCEN había impuesto anteriormente bajo la Sección 311. Primero, aplican a un grupo más amplio de instituciones financieras, incluyendo, por ejemplo, negocios de servicios monetarios y casinos. Segundo, van más allá de prohibir el establecimiento o mantenimiento de cuentas corresponsales para bancos extranjeros relacionados con las entidades listadas—la medida especial más común bajo la Sección 311— al prohibir todas las transmisiones de fondos (incluyendo monedas virtuales convertibles) que los involucren. FinCEN justifica esto argumentando que una simple prohibición sobre cuentas corresponsales sería insuficiente, ya que “no abordaría el movimiento de fondos fuera de una estricta relación de corresponsalía o cuentas pagaderas a través de terceros”.

Contexto General: Enfoque de la Administración Trump en los Carteles

Las órdenes emitidas por FinCEN el 25 de junio representan el siguiente paso en la lucha de la Administración contra los cárteles y el narcotráfico transnacional. Además de dichas órdenes, la Administración ha tomado varias medidas como parte de un enfoque integral de todo el aparato gubernamental para interrumpir y disuadir las actividades relacionadas con el tráfico de cárteles y fentanilo, incluyendo:

- **Designaciones FTO/SDGT:** En febrero, el Departamento de Estado de EE.UU. [designó](#) a ocho carteles internacionales (incluyendo seis con sede en México) como Organizaciones Terroristas Extranjeras (FTOs), lo cual incrementa significativamente la responsabilidad penal y civil para las empresas, activando un conjunto de leyes de antiterrorismo más allá de los marcos tradicionales contra el lavado de dinero (AML) y el narcotráfico.

- **Prioridad del DOJ en Carteles:** El Departamento de Justicia (DOJ, por sus siglas en inglés) ha señalado en repetidas ocasiones un [cambio significativo en sus prioridades de aplicación de la ley](#), con un [enfoque renovado](#) en la [lucha contra las organizaciones criminales transnacionales](#) y los cárteles, como se detalla en el [memorando](#) del Fiscal General del 5 de febrero de 2025.
- **Orden de Enfoque Geográfico (GTO):** Adicionalmente, en marzo, FinCEN implementó una nueva [Orden de Localización Geográfica](#) (GTO, por sus siglas en inglés) que redujo el umbral de reporte para las transferencias en efectivo realizadas por negocios de servicios monetarios de USD 10,000 a USD 200 en ciertos códigos postales en la frontera entre Estados Unidos y México, con el objetivo de interrumpir el financiamiento ilícito vinculado a los cárteles.
- **Guías de FinCEN:** FinCEN también ha emitido una serie de alertas y análisis destacando los crecientes riesgos de delitos financieros a lo largo de la frontera entre Estados Unidos y México, incluyendo [contrabando de efectivo](#), [esquemas de contrabando de petróleo](#) y [actividades de lavado de dinero](#).
- **Intercambio de Información (COMMAND):** Recientemente, FinCEN lanzó su iniciativa de [intercambio de información COMMAND](#) para facilitar la colaboración entre instituciones financieras, agencias de aplicación de la ley y organismos reguladores en la identificación y respuesta a amenazas relacionadas con la actividad de los cárteles y los delitos financieros transfronterizos.
- **Designaciones Continuas de Sanciones:** Además de las medidas anteriores, el Departamento del Tesoro y el Departamento de Estado han seguido ampliando sanciones contra líderes de carteles, asociados y entidades afiliadas bajo la Ley Kingpin y otras autoridades (véase [aquí](#), [aquí](#), [aquí](#), y [aquí](#)).

Efectos Potenciales para las Instituciones Financieras Identificadas

Más allá de la Sección 2313a, las Instituciones Financieras Identificadas podrían enfrentar otros riesgos legales y de cumplimiento. Debido a que las Órdenes describen explícitamente cómo estas tres Instituciones Financieras Identificadas asistieron a carteles de drogas, incluyendo carteles designados como FTOs, estas tres Instituciones Financieras Identificadas podrían enfrentar escrutinio del Departamento de Justicia bajo los estatutos penales que prohíben el apoyo material a FTOs (18 U.S.C. 2339D), y también podrían ser vulnerables a demandas de particulares conforme a la acción civil prevista en la Ley contra el Terrorismo contra personas que ayudan e instigan a FTOs (18 U.S.C. 2333(d)(2)).

Además de los riesgos legales que enfrentan estas tres Instituciones Financieras Identificadas, las Órdenes podrían generar varias dificultades prácticas. Las instituciones financieras cubiertas podrían restringir transacciones antes de la fecha de entrada en vigor de las Órdenes. Las instituciones financieras no cubiertas podrían negarse a realizar negocios o transacciones con las Instituciones Financieras Identificadas. Finalmente, la imposibilidad de acceder al sistema financiero de los Estados Unidos conforme a las Órdenes podría llevar a que usuarios y contrapartes transfieran sus activos de estas Instituciones Financieras Identificadas, lo que podría resultar en una llamada “corrida bancaria” u otros efectos financieros negativos.

Implicaciones para Instituciones Financieras en Estados Unidos y el Extranjero

Como resultado de las Órdenes, cualquier institución financiera cubierta en los Estados Unidos (incluyendo bancos y empresas de servicios monetarios) tendrá prohibido realizar cualquier transferencia de fondos que involucre a las Instituciones Financieras Identificadas en México a partir del

21 de julio de 2025. Esta prohibición no se limita a situaciones en las que una de las Instituciones Financieras Identificadas sea un usuario de la institución financiera estadounidense cubierta, sino que también abarca transferencias que involucren a dichas Instituciones Financieras Identificadas a través de otras instituciones financieras que no estén prohibidas.

Las instituciones financieras no estadounidenses que no estén formalmente restringidas bajo los términos de las Órdenes también podrían verse afectadas. En términos prácticos, dichas instituciones financieras no estadounidenses no podrán realizar transacciones en USD que involucren a CIBanco, Intercam y Vector ubicados en México, dado que estas operaciones requieren canalizarse a través de una institución financiera estadounidense. Adicionalmente, incluso para transacciones que no tengan un punto de contacto con el sistema financiero de Estados Unidos existen riesgos potenciales relacionados con delitos financieros, implicaciones legales y daños reputacionales para las instituciones financieras no estadounidenses que continúen haciendo negocios con entidades identificadas por los Estados Unidos como involucradas en actividades de cárteles y de alto riesgo en cuanto a lavado de dinero, incluyendo presuntas conexiones con cárteles de droga y al menos una FTO.

Próximos Pasos y Recomendaciones

- Las instituciones financieras estadounidenses que realicen transacciones con las Instituciones Financieras Identificadas deben evaluar su nivel de exposición y la naturaleza de dichas relaciones, incluyendo identificar cualquier cuenta o transacción con las tres Instituciones Financieras Identificadas cubiertas por las Órdenes, y tomar medidas para prevenir transacciones prohibidas antes del 21 de julio de 2025, la fecha de entrada en vigor de las Órdenes. Específicamente, a partir del 21 de julio de 2025, las instituciones financieras estadounidenses estarán obligadas a “rechazar”—no congelar ni bloquear—las transacciones prohibidas.
- Las instituciones financieras estadounidenses también deben actualizar sus listas de monitoreo y otros procedimientos de debida diligencia de clientes (KYC) para reflejar las prohibiciones impuestas a estas Instituciones Financieras Identificadas y asegurar que cualquier intento de transacción futura sea detectado y rechazado. FinCEN también recomienda que las instituciones financieras estadounidenses “tomen en cuenta la determinación de la preocupación principal por lavado de dinero” con respecto a las Instituciones Financieras Identificadas al cumplir con otras obligaciones bajo la Ley de Secreto Bancario (BSA), incluyendo la presentación de reportes de actividades sospechosas (SARs).
- Las instituciones financieras estadounidenses y no estadounidenses con exposición a México, especialmente las instituciones financieras mexicanas, deberían considerar revisar sus evaluaciones de riesgo de delitos financieros relacionadas con México, así como la eficacia de sus programas de cumplimiento de AML, con el fin de identificar y mitigar cualquier relación con usuarios o actividades que puedan hacerlas vulnerables a una acción conforme a la Sección 2313a, u otras acciones similares, en el futuro. En particular, las Órdenes destacan los riesgos asociados con transacciones relacionadas con la exportación de precursores químicos a México, especialmente provenientes de China.

El enfoque reforzado del Gobierno de los Estados Unidos en los cárteles y sus filiales ha intensificado los riesgos legales y de cumplimiento para las empresas que operan en o con México, incluyendo las instituciones financieras mexicanas. Además de los riesgos tradicionales asociados con la actividad de los cárteles, incluidos delitos financieros y designaciones bajo autoridades de sanciones contra el

narcotráfico, las empresas e individuos ahora también deben considerar los riesgos de proporcionar apoyo material a FTOs o de participar en transacciones prohibidas con un universo cada vez mayor de personas restringidas, incluidas las Instituciones Financieras Identificadas. Las consecuencias de ignorar estos riesgos pueden ser significativas, incluyendo sanciones civiles y penales para individuos y entidades sujetas a la jurisdicción de los Estados Unidos, así como designaciones sancionatorias, identificaciones bajo la Sección 2313a u otras medidas similares para aquellos fuera de la jurisdicción estadounidense. Las posibles consecuencias son especialmente notables para entidades e individuos extranjeros, quienes podrían enfrentar un mayor riesgo de ser acusados por brindar apoyo material al terrorismo, lo cual puede usarse para imputar conductas ocurridas fuera de Estados Unidos.

Crowell & Moring está preparada para asistir a las empresas en la evaluación de su exposición, desarrollo de planes de mitigación de riesgos e implementación de programas de cumplimiento robustos adaptados a los desafíos únicos que presentan las operaciones transfronterizas y el escrutinio regulatorio intensificado.